República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 2 de diciembre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00312 instaurado por **MAURICIO HERNANDO TRUJILLO BERNAL** en contra de **ASESORÍA EN COMUNICACIONES ASECONES S.A. en REOGANIZACIÓN** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante señor MAURICIO HERNANDO TRUJILLO BERNAL acompañado de su apoderado judicial, doctor JENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS.

Comparece la representante legal de ASESORES EN COMUNICACIONES ASECONES S.A. LUZ MARINA GARCIA BARRERO y su apoderada judicial, doctora FARINA ROCA PACHECO.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio **de parte a MAURICIO HERNANDO TRUJILLO BERNAL.**
2. Se practicó interrogatorio **de parte a LUZ MARINA GARCIA BARRERO.**
3. Se practicó el testimonio de **OLGA LUCIA CUBILLOS POLANCO.**
4. Se practicó el testimonio de **WILLIAM RICARDO JARAMILLO CUBILLOS.**
5. Se practicó el testimonio de **ANA MARIA VASQUEZ.**

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si procede el pago o reliquidación de prestaciones sociales legales, vacaciones a favor del señor MAURICIO HERNANDO TRUJILLO BERNAL a partir del mes de julio de 2014 y si procede la reliquidación de dichos conceptos. Establecer si se tuvo en cuenta el factor salarial viáticos o no para el reconocimiento de las acreencias

laborales del trabajador. En segundo lugar establecer si se dieron las justas causas alegadas por el trabajador para dar por finalizado el vinculo laboral. Determinar si existió despido indirecto y por tanto si es procedente el pago de la indemnización por despido indirecto.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que no se le reconocieron sus derechos laborales, no se le tuvieron en cuenta todos los factores salariales, trabajo extra y suplementario, viáticos y por tanto procede la reliquidación de estos conceptos, reliquidación de vacaciones de 2017 por cuanto no se incluyo el verdadero salario. En juicio fueron demostradas las justas causas que indicó al momento de su despido en su carta de renuncia motivada, por tanto se hace merecedor de la indemnización por despido sin justa causa, igualmente existe mora en el pago y reliquidación de sus prestaciones.

TESIS DE LA DEMADADA

Indica que todo lo que constituyó factor salarial le fue reconocido al demandante a mediante la vinculación laboral a través de sus comprobantes de nómina y la documental solicitada por el despacho, probándose que la liquidación de sus derechos laborales estuvo conforme a derecho incluyendo los viáticos permanentes que devengaba el demandante. Las razones aducidas por el trabajador en su carta de terminación no corresponden a una verdadera motivación para dar por terminado el contrato de trabajo por razones imputables al empleador. Si bien existió una reliquidación durante el curso del proceso la demandada procedió hacer esta reliquidación de buena fe, consignó a este proceso esperaba autorización del despacho para proceder con el pago.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá únicamente a la pretensión de sanción moratoria por el no pago de prestaciones sociales de que trata el articulo 65 Código Sustantivo del Trabajo desde el

29 de marzo de 2019 al 25 de julio de 2019, suma que deberá ser indexada teniendo en cuenta IPC inicial el de julio de 2019 y como IPC el del mes anterior al que se efectué su pago. Se hace un estudio de la buena fe por parte de la demandada al reliquidar y hacer la consignación de la reliquidación de prestaciones sociales, comete el error de no autorizar su pago al trabajador y por tanto, dicha moratoria inicia el 29 marzo de 2019 hasta la fecha en que la Superintendencia de sociedades admitió la reorganización de la empresa, es decir, hasta el 25 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a **ASESORÍA EN COMUNICACIONES ASECONES S.A. en REOGANIZACIÓN** a pagar al señor **MAURICIO HERNANDO TRUJILLO BERNAL** la suma de $14.273.750 por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo suma que deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de julio de 2019 y como IPC final el del mes anterior a que se efectué su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, **DECLARANDO** parcialmente probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** respecto de reliquidación de prestaciones y vacaciones e indemnización por despido injusto.

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** a cargo de la demandada inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado del **DEMANDANTE** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo para que sean resueltos por la sala laboral del Tribunal de Bogotá.

La apoderada de la **DEMANDADA** interpone recurso de reposición y adición.

AUTO:

El recurso de reposición se rechaza de plano, respecto de la adición se niega.

Notificados en estrados.

La apoderada de la **DEMANDADA** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo para que sean resueltos por la sala laboral del Tribunal de Bogotá

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ